



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**MT-1300-2 – 014689 del 23 de Mayo 2003**

Bogotá, D.C.

Señor  
**LIBARDO MANRIQUE ALVAREZ**  
Gerente  
**NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA**  
ARMENIA - QUINDÍO

Asunto: Empalme de rutas  
Radicado No. 024562 del 2 de mayo de 2002

El Ministerio de Transporte no ha reglamentado el empalme de rutas que se describe en el artículo 40 del Decreto Reglamentario 171 de 2001. Esta tarea está en turno entre las muchas que las normas de transporte y tránsito le han encomendado a esta entidad y las cuales se están acometiendo según unas prioridades ya establecidas.

Sin embargo, este Despacho considera que en caso de evidente conveniencia o necesidad de un empalme, las Direcciones Territoriales pueden, previa solicitud de las empresas y mediante una verificación local de las resoluciones que autorizan las rutas objeto del empalme, constatar la racionalización del equipo con la presentación del plan de rodamiento para así establecer cuales son las condiciones reales de la oferta y demanda de transporte en los dos tramos, cuales las empresas y horarios autorizados y como podría expedirse la autorización de empalme de las dos rutas, sin influir de manera desfavorable en las rutas autorizadas a otras

sociedades transportadoras y sin producir duplicidad con sus horarios.

Es importante recalcar que no debe producirse duplicidad en ninguno de los horarios que resulten del empalme, con los horarios que pudiesen tener otras empresas con autorización en la misma ruta. También debe tenerse presente a los usuarios que originan su viaje en el punto intermedio, ya que si la demanda ha crecido desde el origen podría presentarse la situación de que aquellos viajeros con origen en este punto de empalme no tuvieran la oferta de sillas suficiente para recibir un servicio de mínima calidad.

Ahora bien, como ustedes aducen en el escrito de consulta que las rutas descritas se encuentran dentro del perímetro del departamento del Quindío, que responden a especiales y particulares condiciones geográficas y topográficas (rutas circulares), necesariamente el empalme de rutas pretendido deberá conllevar los siguientes beneficios:

1. Racionalización de costos en la operación del vehículo y en la administración de la empresa.
2. Reducción del número de vehículos que atraviesan la ciudad de Armenia y descongestión de la misma.
3. Cancelación de los derechos de uso de la terminal, por ruta y por vehículo.
4. Reducción de tiempo de viaje y de costo para los usuarios.
5. Eliminación del trasbordo de los puntos intermedios

Finalmente, es importante señalar que el empalme de rutas solamente lo podrán efectuar las sociedades transportadoras que tienen autorizadas las rutas originarias, sin que sea dable tener en cuenta los convenios de colaboración empresarial autorizados por esta Entidad.

Atentamente,

**OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA**  
Asesor Despacho Ministro  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Copia a: Dirección Territorial Quindío

Proyectó:	Claudia Montoya C.	
Revisó:	Jaime H Ramírez B	
Fecha de elaboración:	01/11/aa	
Número de radicado que responde:	R.I 2930 R.M 21339 del 11 de abril de 2003	Sinaltax . Revisión Técnico- mecánica.